



Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CONVENIO DE COORDINACIÓN... APOYO FINANCIERO... ESTUDIOS... EL MUNICIPIO... LA SECRETARÍA DE... PARTES DE LA... Y SOBRESAR... DEL ESTADO... GOBIERNO... Y POR EL... DE EDUCACIÓN PÚBLICA... DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES

CONVENIO DE CREACIÓN

1.1 QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 DETERMINA QUE LA EDUCACIÓN COMPLETA, ADAPTADA A LAS TRANSFORMACIONES NECESARIAS PARA RESPONDER A LAS CONDICIONES CAMBIANTES DEL PAÍS, TAMBIÉN ES INDISPENSABLE PARA QUE SE ORIENTE HACIA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS RELEVANTES DE LOS DIFERENTES GRUPOS DE POBLACIÓN CONTRIBUYENDO ASÍ AL PROCESO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR.

COPIA CONTROLADA

1.2 QUE EN CONFORMIDAD CON EL PLAN, EL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA 1989-1994 ESTABLECE LAS ACCIONES QUE PERMITIRÁN

EX-CDCR-02-05

Handwritten signature



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA CREACION, OPERACION Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGION CARBONIFERA, EN EL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA, CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MANUEL BARTLETT DIAZ, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL LIC. ELISEO MENDOZA BERRUETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. FELIPE GONZALEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y POR EL PROF. JESUS ALFONSO ARREOLA PEREZ, SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

APLICACION DE DICHO AVANCE.

DECLARACIONES

- 1. DE "LA SECRETARIA":
 - 1.1 QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 DETERMINA QUE LA EDUCACION COMPENDERÁ, ADEMÁS DE LAS TRANSFORMACIONES NECESARIAS PARA RESPONDER A LAS CONDICIONES CAMBIANTES DEL PAÍS, TAMBIÉN LAS INDISPENSABLES PARA QUE SE ORIENTE HACIA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS RELEVANTES DE LOS DIVERSOS GRUPOS DE POBLACIÓN QUE LA DEMANDA, CONTRIBUYENDO ASÍ AL PROCESO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR.
 - 1.2 QUE DE CONFORMIDAD CON DICHO PLAN, EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN EDUCATIVA 1990-1994 ESTABLECE LAS ACCIONES QUE PERMITIRÁN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

2.

TRANSFORMAR EL SISTEMA EDUCATIVO PARA HACERLO MÁS PARTICIPATIVO, EFICIENTE Y DE MEJOR CALIDAD, DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN Y 12 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

- 1.3 QUE DENTRO DE ESTAS ACCIONES TIENE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA DE MEXICANOS QUE PERMITA EL APROVECHAMIENTO DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE UNA ACTITUD CRÍTICA, INNOVADORA Y ADAPTABLE, CAPAZ DE TRADUCIRSE EN UNA ADECUADA APLICACIÓN DE DICHS AVANCES, OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL ESTADO EN MATERIA EDUCATIVA, SE ENCUENTRA EL DE IMPULSAR LA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN
- 1.4 QUE PARA ELLO, EL PROGRAMA CONTEMPLA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS EN LA CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, ORIENTANDO SU CRECIMIENTO HACIA LAS REGIONES DONDE HAYA QUE IMPULSAR EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO, Y COORDINAR LA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE APOYE
- 1.5 QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA A LA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LE CORRESPONDE, ENTRE OTRAS, EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA, ASÍ COMO ORGANIZAR, VIGILAR E IMPULSAR LA ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROMOVER LA CREACIÓN DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA QUE REQUIERA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

11.4 QUE EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN, Y QUE CELEBRA ESTE CONVENIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 29 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN Y 12 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, DEL ESTADO ESTÁ FACULTADO PARA CONVENIR CON EL EJECUTIVO FEDERAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS O LA REALIZACIÓN DE DEPÓSITO DE BENEFICIO COLECTIVO.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

11.1 QUE DENTRO DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL ESTADO EN MATERIA EDUCATIVA, SE ENCUENTRA EL DE IMPULSAR LA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS VINCULÁNDOLAS CON LAS NECESIDADES PRODUCTIVAS Y SOCIALES DEL ESTADO.

CLAUSULAS

11.2 QUE DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE DISTINTOS SECTORES DEL ESTADO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, HA MANIFESTADO SU INTERÉS EN FORTALECER Y COORDINAR LA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE APOYE EL DESARROLLO DE LA REGIÓN Y DEL ESTADO.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD.

11.3 QUE ES SU INTENCIÓN ESTIMULAR SIGNIFICATIVAMENTE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EN PARTICULAR LA TECNOLÓGICA, POR LO QUE CONSIDERA CONVENIENTE CREAR EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA", COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

4.

11.4 QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 20, Y 90, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO ESTÁ FACULTADO PARA CONVENIR CON EL EJECUTIVO FEDERAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS O LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO PROPÓSITO DE BENEFICIO COLECTIVO.

EN MÉRITO DE LAS ANTERIORES DECLARACIONES LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

TENDRÁ COMO ÓRGANO DE GOBIERNO A UNA JUNTA QUE ESTARÁ INTEGRADA POR:

CLAUSULAS

A) UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL DE LA COMUNIDAD DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE SABINAS, COAHUILA

PRIMERA.- EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA COORDINACIÓN ENTRE "LA SECRETARÍA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA", COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", QUE CONTRIBUYA A CONSOLIDAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN LA ENTIDAD.

B) DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO QUE PARTICIPEN EN EL FINANCIAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, A



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

5.

SEGUNDA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A PROMOVER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CREACIÓN COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA".

QUE CON CARGO A LOS RECURSOS FEDERALES Y POR CONDUCTO EL TECNOLÓGICO DE REFERENCIA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPENDERÁ DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y TENDRÁ POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA SUPERIOR, ASÍ COMO REALIZAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA REGIÓN, DE LA ENTIDAD Y DEL PAÍS.

TENDRÁ COMO ÓRGANO DE GOBIERNO A UNA JUNTA QUE ESTARÁ INTEGRADA POR:

- A) UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL DE LA COMUNIDAD COMO DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE SABINAS, COAHUILA,
- B) DOS REPRESENTANTES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DESIGNADOS POR EL EJECUTIVO LOCAL, UNO DE LOS CUALES LA PRESIDIRÁ,
- C) DOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DESIGNADOS POR "LA SECRETARÍA",
- D) DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO QUE PARTICIPEN EN EL FINANCIAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, A



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

TRAVÉS DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL CONSTITUIDA PARA APOYAR LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO.

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" PROMOVERÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE CON CARGO A LOS RECURSOS FEDERALES Y POR CONDUCTO DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, SE REALICEN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y REEQUIPAMIENTO BÁSICOS QUE REQUERIRÁ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO, MISMOS QUE SE EJECUTARÁN DE ACUERDO CON EL PROGRAMA GENERAL DE OBRAS QUE APRUEBEN AMBAS PARTES.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" REALIZARÁ LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS NECESARIOS PARA EL CAMPUS DEL INSTITUTO, COMO SON, ENTRE OTRAS, PAVIMENTACIÓN DE VÍAS DE ACCESO, ESTACIONAMIENTO Y PATIOS DE MANEJO, ALUMBRADO EN ÁREAS DE CIRCULACIÓN INTERNAS, CERCO PERIMETRAL, LÍNEAS TELEFÓNICAS Y OTROS TIPOS DE SERVICIOS COMO SUMINISTRO DE AGUA, DRENAJE O FOSAS SÉPTICAS, ENERGÍA ELÉCTRICA, NIVELACIÓN DE TERRENOS Y TRANSPORTACIÓN URBANA.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" APORTARÁ EL PREDIO DONDE DEBERÁ QUEDAR UBICADO EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA", QUE TENDRÁ UNA SUPERFICIE MÍNIMA DE DIEZ HECTÁREAS.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

7.

QUINTA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE IMPARTA EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA", ASÍ COMO LAS MODALIDADES EDUCATIVAS, DEBERÁN GARANTIZAR UNA ÍNTEGRA FORMACIÓN PROFESIONAL Y CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA; DICHS PLANES Y PROGRAMAS SERÁN ELABORADOS POR EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA" Y PRESENTADOS A CONSIDERACIÓN DE "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" FORMULARÁ LAS OBSERVACIONES Y MODIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, PROCEDIENDO A SU APROBACIÓN CUANDO LOS REQUISITOS QUE ELLA ESTABLEZCA QUEDEN CUMPLIMENTADOS.

1.5. RECOMENDAR AL INSTITUTO TECNOLÓGICO EL USO DE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA" RECIBIRÁ POR PARTE DE "LA SECRETARÍA" LA ASISTENCIA ACADÉMICA, TÉCNICA Y PEDAGÓGICA QUE SE ACUERDE. DICHA ASISTENCIA SE PROPORCIONARÁ POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS, PARA LO CUAL SE DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1. De "LA SECRETARÍA":
 - 1.1. ACORDAR CON EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA" UN PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE ÉSTE.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

8.

- 1.2. RECIBIR Y EN SU CASO, AUTORIZAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS ELABORADOS POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO.
 - 1.3. APOYAR EL REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LAS CARRERAS, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE HAYA AUTORIZADO.
 - 1.4. ASESORAR AL INSTITUTO TECNOLÓGICO EN LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS.
 - 1.5. RECOMENDAR AL INSTITUTO TECNOLÓGICO EL USO DE MATERIAL DIDÁCTICO.
2. POR SU PARTE EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA" REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:
- 2.1. EVALUAR PERMANENTEMENTE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LAS MODALIDADES EDUCATIVAS QUE IMPARTA.
 - 2.2. CONTAR CON PERSONAL ACADÉMICO CALIFICADO PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y CON EL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

9.

- 2.3. PROPORCIONAR A SUS ALUMNOS LOS MEDIOS DE APOYO PARA EL GASTO PARA EL APRENDIZAJE, TALES COMO MATERIALES PARA UN AUDIOVISUALES, SERVICIO DE BIBLIOTECA, PRÁCTICAS PÚBLICA DE LABORATORIO, SESIONES DE GRUPO, CONFERENCIAS, CUMPLIMIENTO MESAS REDONDAS Y LOS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LOS ANTERIOR. MÉTODOS MODERNOS DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE, APROBADO PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO QUE SE TOQUE COMO REPE.
- 2.4. OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL AUTORIZADO DE "LA SECRETARIA" PARA QUE LLEVE A CABO LAS FUNCIONES DE ASISTENCIA ACADÉMICA, TÉCNICA Y PEDAGÓGICA, PROPICIAR LA EXACTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.
- 2.5. DAR LA INFORMACIÓN QUE "LA SECRETARIA" REQUIERA EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ASISTENCIA.
- 2.6. OBSERVAR EL SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITOS, INSTITUTO TECNOLÓGICO Y LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE APOYAN.
- 2.7. PROPORCIONAR A "LA SECRETARIA" LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE LE SOLICITE, ASIMISMO, PROPICIARÁ LA INTEGRACIÓN DE UN PATRONATO QUE
3. "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO, INSTRUMENTARÁN LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A EVALUAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A CARGO DE ESA INSTITUCIÓN.
- SEXTA.- "LA SECRETARIA" CONVIENE EN APORTAR EL 50% DEL GASTO ANUAL DE OPERACIÓN DEL "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA" QUE SEA AUTORIZADO A ÉSTE EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

10.

SI EL GASTO ANUAL AUTORIZADO RESULTARA SUPERIOR AL ASIGNADO PARA UN INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CARACTERÍSTICAS SEMEJANTES, "LA SECRETARÍA" DARÁ CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, APORTANDO EL 50% DEL EQUIVALENTE DEL GASTO ANUAL APROBADO PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO QUE SE TOME COMO REFERENCIA.

AMBAS PARTES ACORDARÁN LOS PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVA DICHA OBLIGACIÓN Y SUPERVISAR LA EXACTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE APOYEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL MISMO.

ASIMISMO, PROPICIARÁ LA INTEGRACIÓN DE UN PATRONATO QUE APOYE LA OBTENCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES PARA LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO.

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PROMOVERÁ QUE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO APLIQUE UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE EGRESADOS E INFORME PERIÓDICAMENTE DEL MISMO A "LA SECRETARÍA".



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

NOVENA.- AMBAS PARTES PROVEERÁN LO NECESARIO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y EN LOS TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO A EFECTO DE QUE EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA", INICIE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS A PARTIR DEL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1991.

DECIMA.- LAS PRESENTES CLÁUSULAS SURTIRÁN EFECTO A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y SU VIGENCIA SERÁ INDEFINIDA SALVO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE:

PODRÁN DARSE POR TERMINADAS DURANTE LOS PERÍODOS INTERSEMESTRALES, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. MEDIANTE ACUERDO DE LAS PARTES, EXPRESADO FORMALMENTE POR ESCRITO.
- II. POR DECISIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, NOTIFICANDO A LA CONTRAPARTE CUANDO MENOS CON CIENTO OCHENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

PROF. JESÚS MARXO ARCEOLA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA

Handwritten mark

Handwritten mark



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONVENIO NO PODRÁ DARSE POR TERMINADO EN TANTO EXISTAN ALUMNOS INSCRITOS EN EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

POR "LA SECRETARIA"

LIC. MANUEL BARTLETT DIAZ
SECRETARIO DE EDUCACION
PUBLICA

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. ELISEO MENDOZA BERRUETO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COAHUILA

LIC. FELIPE GONZALEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

PROF. JESUS ALFONSO ARREOLA
PEREZ
SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA
DEL ESTADO DE COAHUILA

PL

**Instituto Tecnológico de Estudios
Superiores de la Región Carbonífera.**



DECRETO DE CREACIÓN

COPIA CONTROLADA

EX-DEDC-02-06



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL URUGUAY
INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE CUALQUIER OTRA
NACION

PERIODICO OFICIAL

TOMO XXXIII Montevideo, 27 de noviembre de 1955

Publicado por el Poder Judicial en virtud de la Ley N.º 13.044 del 11 de Julio de 1954.

LOS DITOS DISEÑOS Y OTROS DISEÑOS DE LOS DISEÑADORES PARA EL MONTE
DE PENSACIONES EN LOS CASOS DE VEJECES.

DIRECTOR:
LIC. FELIPE A. GONZALEZ RODRIGUEZ

ADMINISTRACION:
LIC. GABRIEL ROBERTO DE LA LAMPA

PERIODICO OFICIAL
EN UNO DE LOS DIAS DE LA SEMANA
PUBLICADO POR EL PODER JUDICIAL EN VIRTUD DE LA LEY N.º 13.044 DEL 11 DE JULIO DE 1954.

S U M A R I O

DECRETOS
LIC. FELIPE A. GONZALEZ RODRIGUEZ

LEY N.º 13.044

PERIODO DE LA LEY N.º 13.044

PERIODICO OFICIAL

EN UNO DE LOS DIAS DE LA SEMANA

Publicado por el Poder Judicial en virtud de la Ley N.º 13.044 del 11 de Julio de 1954.

LOS DITOS DISEÑOS Y OTROS DISEÑOS DE LOS DISEÑADORES PARA EL MONTE
DE PENSACIONES EN LOS CASOS DE VEJECES.

DIRECTOR:
LIC. FELIPE A. GONZALEZ RODRIGUEZ

ADMINISTRACION:
LIC. GABRIEL ROBERTO DE LA LAMPA

PERIODO DE LA LEY N.º 13.044

PERIODO OFICIAL

EN UNO DE LOS DIAS DE LA SEMANA

Publicado por el Poder Judicial en virtud de la Ley N.º 13.044 del 11 de Julio de 1954.

LOS DITOS DISEÑOS Y OTROS DISEÑOS DE LOS DISEÑADORES PARA EL MONTE
DE PENSACIONES EN LOS CASOS DE VEJECES.

DIRECTOR:
LIC. FELIPE A. GONZALEZ RODRIGUEZ

ADMINISTRACION:
LIC. GABRIEL ROBERTO DE LA LAMPA

PERIODO DE LA LEY N.º 13.044

ARTICULO PRIMERO.— Se crea el "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CAROLINENSE", como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y domicilio en el pueblo de Salinas, Coahuila, que tendrá por objeto fomentar la Educación Superior Tecnológica en la Región Carolinense del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carolinense, es el organismo creado por el Estado de para fomentar, a través de la Educación, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política para contribuir al progreso social de la Nación, atendiendo a las prioridades para el desarrollo integral del Estado, de acuerdo a las facultades de la Constitución General de la República y a lo Constituido Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila.

ARTICULO TERCERO.— Son facultades del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carolinense:

- I.— Captar a través del proceso educativo el establecimiento de una justa distribución de la riqueza.
- II.— Ampliar las posibilidades de la educación Superior Tecnológica a todas las categorías sociales.
- III.— Realizar investigaciones científicas y tecnológicas con vista al aumento del conocimiento, al desarrollo de la ciencia tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y humanos.
- IV.— Formar profesionales e investigadores en las diversas etapas de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico público y social del país y del Estado.
- V.— Colaborar a la preparación técnica de los trabajadores para su incorporación económica y social.
- VI.— Investigar, crear, conservar y difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad y fomentar en los educandos el sentido de la paz y de sentimientos de solidaridad hacia los pueblos que heredan por su independencia.
- VII.— Promover en sus alumnos, actividades deportivas y recreativas que realicen acciones independentistas.

VIII.— Participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación e innovación, de acuerdo con la planeación y desarrollo de los planes nacional y estatal de ciencia y tecnología.

ARTICULO CUARTO.— Para el cumplimiento de sus facultades, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carolinense, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.— Impartir educación Superior Tecnológica a nivel de Licenciatura, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización, especialización y repensamiento académico en sus modalidades nocturnas y extrínsecas.
- II.— Desarrollar e impulsar investigaciones científicas y tecnológicas que contribuyan al desarrollo cultural y nacional.
- III.— Formular sus planes y programas de estudio de licenciatura y de maestría que concuerden con los planes nacionales profesionales

y cultura científica y tecnológica y actividades a la aprobación de las autoridades educativas.

IV.— Establecer los procedimientos de admisión e ingreso de los aspirantes, incluyendo sistemas de exámenes y polivalencias.

V.— Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y científico, con organismos nacionales, extranjeros e internacionales.

VI.— Organizar y desarrollar programas preventivos de servicio social para sus alumnos y pasantes.

VII.— Expedir certificaciones y acreditación de estudios, otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos.

VIII.— Tramitar ante la Secretaría Federal de Educación Pública, la creación y reconocimiento de estudios y equivalentes en relación con los tipos de educación que imparte.

IX.— Promover acciones de atención, colaboración de proyectos académicos de posgrado y especialización técnica a los sectores público, social y privado, así como a los privados.

X.— Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral del educando.

XI.— Proteger y conservar centros, monumentos, museos, estatuas, estatuillas y otros bienes de carácter académico, cultural y deportivo.

XII.— Promover y editar obras que contribuyan al desarrollo científico y a la difusión de la ciencia y del conocimiento científico y tecnológico.

XIII.— Organizar y promover la operación de un personal docente, técnico y administrativo, y

XIV.— Realizar en general todas aquellas acciones que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO QUINTO.— El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carolinense tendrá en cuenta las planes de Organización Académica de la Secretaría de Educación Pública y deberá proporcionar la organización, la estructura y el funcionamiento de sus Comités Académicos Decanales, con respecto a los cursos, actividades académicas y permanentes del personal académico para la impartición de los programas de estudio y el personal de apoyo académico y administrativo requerido para el funcionamiento del Instituto.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO**

ARTICULO SEXTO.— El Patrimonio del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carolinense, estará constituido por:

I.— Los recursos que otorguen el Gobierno Federal y las otras autoridades, organismos y representantes locales, otorgados a través del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.

Los recursos que otorguen el Gobierno del Estado y las otras autoridades y servicios públicos que respaldan el Instituto.

Los recursos que otorguen las comisiones de la Región Carolinense, así como el profito de los gastos otorgados al Instituto.

- II.— El jefe del grupo asumió la dirección de la Secretaría de Educación Pública.
- III.— Las ingresos y gastos que obsequia en la prestación de servicios, al exterior del territorio y en cumplimiento de sus obligaciones.
- IV.— Los subsidios, aportes, aportaciones y participaciones que le sean concedidos por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- V.— Los legados y donaciones que se le hacen en el extranjero.
- VI.— Las demás materias que correspondan por cualquier otro título legal.

CAPITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

ARTICULO SEPTIMO.— Las Órganos de Gobierno del Instituto serán:

- I.— La Junta Directiva.
- II.— El Director.
- III.— Los Subdirectores: Académico, Administrativo y de Apoyo a la Investigación y Vinculación.
- IV.— Los Jefes de Departamento.

ARTICULO OCTAVO.— El Instituto tendrá además en su organismo de apoyo, el cual será el Patronato del Instituto.

ARTICULO NOVENO.— La Junta Directiva será el órgano supremo de Gobierno del Instituto y estará integrado por:

- I.— Un representante del Sector Social y un representante del sector Productivo de la Región Cuernavaca.
- II.— Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo, uno de los cuales lo presidirá.
- III.— Dos representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública.
- IV.— Dos representantes de la Asociación Civil que participará en el financiamiento de la Institución.

El Ejecutivo Estatal designará al Presidente de la Junta que será el Titular de la Secretaría Estatal de Educación Pública. El Secretario será nombrado por la Junta. El cargo de miembros de la Junta Directiva será intermitente personal y no podrá desempeñarse por más de un periodo; sin embargo, todos los miembros de la Junta podrán volver con su respectivo organismo.

ARTICULO DECIMO.— La Junta Directiva emitirá resoluciones definitivas cuando no sean de carácter administrativo cuando los miembros de la Junta Directiva emita una resolución de carácter administrativo. Los acuerdos de la Junta Directiva emitidos por el Presidente de la misma. El quórum se integrará con la asistencia del Presidente o de quien lo sustituya y de por lo menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.— En ningún caso podrá ser miembro de la Junta Directiva el Instituto:

- I.— El Director del Instituto.

- II.— Las personas y las personas que tengan parentesco, por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, a civil, con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o con el Director del Instituto.
- III.— Las personas que tengan vínculos parentescos con el Instituto.
- IV.— Las personas vinculadas por vínculos parentescos y/o la institución por cualquier otro motivo.
- V.— Los Diputados y Senadores al H. Congreso de la Unión en las sesiones del Artículo 62 Constitucional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.— Corresponde a la Junta Directiva:

- I.— Estudiar las peticiones y resoluciones generadas para el desarrollo de las actividades del Instituto.
- II.— Aprobar el programa de actividades, plan de inversiones y programa de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto.
- III.— Examinar, aprobar y autorizar la ejecución y desarrollo de las planes, programas y actividades financieras, así como el informe anual de actividades que rinde al Director del Instituto.
- IV.— Revisar y aprobar en su caso el programa de desarrollo institucional y los programas operativos anuales y las congruencias de estos con el sistema central de planeación y en su caso con el sistema de planeación federal.
- V.— Proponer y aprobar en Reglamento Interior, el programa de trabajo y las resoluciones de la Junta Directiva del Instituto.
- VI.— Aprobar la organización, estructura y administrativa del Instituto y expedir los mandatos correspondientes.
- VII.— Proponer al Ejecutivo Estatal la designación del Director del Instituto y sustentar los fundamentos de los nombramientos y el fin de Departamento, a propuesta del Director del mismo.
- VIII.— Expedir los reglamentos que respecta la mejor organización y funcionamiento del Instituto.
- IX.— Crear y resolver sobre los asuntos que son correspondientes a algún otro órgano del Instituto.
- X.— Aprobar los nombramientos generados de trabajo del Instituto que corresponda a su competencia de la Junta Directiva. Tendrá la facultad de nombrar a los funcionarios necesarios para el debido cumplimiento de los deberes del Instituto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.— El Director será nombrado por el Ejecutivo Estatal a propuesta de la Junta Directiva. Tendrá la representación legal del Instituto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.— Para ser Director se requiere:

- I.— Ser mexicano por nacimiento y mayor de 30 años.
- II.— Tener título profesional de una Licenciatura en cualquier área de la enseñanza.
- III.— Tener cinco años mínimos de experiencia académica.
- IV.— Contar de reconocido prestigio profesional y académica y tener referencias favorables.

ARTICULO DECIMO QUINTO.— Son facultades y obligaciones del Director del Instituto, las siguientes:

- I.— Dirigir académica, técnica y administrativamente al Instituto.
- II.— Ser representante legal del Instituto con todas las facultades de un representante general para actos de administración y de ejecución, y para política y ordinaria correspondiente facultades que respecta al sistema central enseñanza y la Ley, en las sesiones de los dos períodos de sesiones del Artículo 64B de Código Civil para el Estado de Cuahuila.

para estar de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva, en materia de presupuesto y de gastos, en materia de personal y de recursos humanos, en materia de relaciones de trabajo y de seguridad social, en materia de relaciones con el exterior y en materia de relaciones con la comunidad.

III.— Elaborar y presentar a la Junta Directiva los proyectos de programas de actividades, planes de inversiones y presupuestos anuales de inversión y gastos del Instituto.

IV.— Gestionar la asignación anual de recursos que las Gobernaciones Federal, Estatal y Municipales otorgan al Instituto y al personal.

V.— Preparar a la Junta Directiva el establecimiento de las unidades administrativas, técnicas y administrativas necesarias para el funcionamiento del Instituto y darlas a conocer a la Junta Directiva.

VI.— Preparar a la Junta Directiva el establecimiento de las unidades administrativas, técnicas y administrativas necesarias para el funcionamiento del Instituto.

VII.— Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto.

VIII.— Realizar en informes anuales de actividades y de los trabajos realizados a la Junta Directiva.

IX.— Sumar a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de presupuesto y establecer los recursos del Instituto, así como aprobar y expedir los mandatos necesarios para su funcionamiento.

X.— Arrendar y renovar los inmuebles necesarios en el Instituto, expedir la documentación procedente de conformidad con la legislación aplicable.

XI.— Mantener y renovar el personal administrativo, técnico y científico del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables.

XII.— Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva y el personal de los establecimientos adscritos.

XIII.— Ceder a la Junta Directiva los recursos y realizar los actos conexos con las funciones del Instituto de acuerdo con las leyes y reglamentos que rigen a la Junta Directiva.

XIV.— Estudiar, emitir y presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuesto y planes de inversión, así como los planes de inversión y planes de desarrollo del Instituto, en los términos de un programa de trabajo.

XV.— Las demás que le confieren esta ordenanza y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DIECISIETE.— El personal del Instituto de Estudios Tecnológicos de Estudios Superiores de la Sección Científica, los maestros, profesores y demás personal que presta servicios en la Sección Científica de acuerdo con el Reglamento de la Junta Directiva y el Reglamento de Trabajo.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO DIECIOCHO.— Las relaciones laborales entre el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Sección Científica, los maestros, profesores y demás personal que presta servicios en la Sección Científica de acuerdo con el Reglamento de la Junta Directiva y el Reglamento de Trabajo.

rección, de acuerdo a la solicitud por la Comisión Política de la Sección Científica, por la Ley Federal del Trabajo y por la legislación en las disposiciones laborales de la Sección.

ARTÍCULO DIECINUEVE.— En las condiciones generales de trabajo que se establezcan en el Instituto de Estudios Superiores de la Sección Científica, los maestros, profesores y demás personal que presta servicios en la Sección Científica de acuerdo con el Reglamento de la Junta Directiva y el Reglamento de Trabajo.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PATRONATO

ARTÍCULO VEINTIUNO.— El Patronato es un órgano de apoyo, constituido como Asociación Civil, entre sus miembros se encuentran los representantes de la Sección Científica para el establecimiento del Instituto; colaborar con la Junta Directiva para emitir programas conjuntos de actividades, inversiones, capacitación y otros; colaborar con la Junta Directiva y el Sector Productivo en la adquisición de terrenos e instalaciones del Instituto y apoyar la promoción del Instituto hacia la comunidad.

ARTÍCULO VEINTIDOS.— El Reglamento interno del Patronato estará sujeto a la normatividad que le corresponda como Asociación Civil.

CAPÍTULO SEXTO

DEL ALUMNADO

ARTÍCULO VEINTITRES.— Para ser alumno del Instituto Tecnológico se requiere:

I.— Ser ciudadano de este territorio nacional o grado equivalente al que solicita inscripción.

II.— Cumplir con los procedimientos de admisión e ingreso que se establezcan.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.— Sin derecho a beca o subvención de los alumnos los que establezca este Decreto y las disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva del Instituto.

T R A S C R I P T O

LEÍDO.— El presente Decreto entrará en vigor a la siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, a los 20 días del mes de octubre del presente año mil novecientos sesenta y uno.

CUPLACADO EFECTIVO. NO BREVETADO

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. FELIPE A. GONZÁLEZ ROSALES (Primer)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JESÚS GARCÍA LÓPEZ (Primer)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROFR. JESÚS ALFONSO AREOLA PÉREZ (Primer)